

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 01088 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandante describió oportunamente ^(pdf 28 cp.) la excepción de mérito formulada por la defensa sin solicitar o aportar nuevas pruebas (art. 443.1 CGP).

Rechácese por inconducente la solicitud probatoria de interrogatorio de parte elevada por el apoderado judicial de la demandada en su contestación ^(pág. 7 pdf 25 cp.), toda vez que la misma no tendría conexión con la exceptiva formulada, sin que se pidan otras pruebas que deban practicarse en audiencia pública ni este despacho encuentre oficiosamente otro medio probatorio distinto a las documentales que ya obran en el expediente para resolver la cuestión debatida (art. 168 CGP).

Adviértase a las partes que se encuentra configurada causal legal para dictarse sentencia anticipada escritural en razón a que la cuestión debatida es de puro derecho, sin que existan pruebas por practicarse en la etapa oral (art. 278.2 CGP).

Requírase a la parte demandada para que se sirva constituir apoderado judicial mediante poder otorgado por mensaje de datos a un abogado inscrito desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el registro mercantil con la inclusión expresa de la dirección electrónica que el profesional en derecho tenga inscrita en el respectivo registro (art. 5° L. 2213 de 2022) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP), en razón a que se requiere derecho de postulación para esta causa (art. 73 *ibídem*; art. 25 DL. 196 de 1971).

Ingresar el expediente al despacho cuando quede en firme la presente decisión y previa fijación de los datos en la respectiva lista para resolver de fondo (art. 120 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.14 del 17/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c15beb7417771ee909328fe75a88c3e8fd7d9c4feb77d4b46260f79dd335f4**

Documento generado en 14/04/2023 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>